

Málaga, 1 de abril de 2020.

Estimado cliente:

PRESTACION EXTRAORDINARA AUTONOMOS SOCIETARIOS

Como ya le informamos en la pasada circular de 18 de marzo de los corrientes, el Real Decreto-ley 8/2020 incluía una **Prestación Extraordinaria** a los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades quedaran suspendidas en virtud de los previsto en el mentado Real Decreto-ley, o en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita dicha prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, con un serie de requisitos ya mencionados en aquella circular. En aclaraciones posteriores, quedan incluidos, como beneficiarios de esta prestación, también, los autónomos societarios, con la misma requisitoria que aquellos.

Esta Prestación Extraordinaria tendría una cuantía del 70% de la Base Reguladora por la que cotiza, no siendo necesario un periodo mínimo de cotización, siendo en este caso la cuantía a recibir del 70% de la base mínima de cotización. La duración de esta prestación será de un mes, prorrogable en el caso de que se amplíe la duración del Estado de Alarma.

Desde aquí nos ponemos a su disposición para aclararle cualquier duda al respecto, sobre su presentación o incluso, si lo considera oportuno, que nos encarguemos de la misma.

NOVEDADES RECOGIDAS EN EL R.D.L. 11/2020 DE 1 DE ABRIL, EN EL AMBITO DE NUESTRA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LABORAL-TRIBUTARIOS.

En la exposición de motivos de este Real Decreto-ley , aclara el contenido de la Disposición Adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, debiendo entenderse como la voluntad de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de 6 meses desde la finalización de las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos basadas en el Covid-19: el compromiso no se entenderá incumplido cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora. En el caso de contratos temporales, el compromiso tampoco se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

MORATORIA DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de 6 meses, sin interés, a empresas y trabajadores autónomos, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante **Orden Ministerial**. La moratoria en los casos que sea



concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social cuyo período de devengo en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

APLAZAMIENTOS DEL PAGO DE DEUDAS A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Y, en este ámbito, se permite que las empresas y autónomos que no tengan en vigor aplazamientos de pago de deudas con la Seguridad Social puedan solicitar hasta el 30 de junio de 2020 el aplazamiento del pago de sus deudas con la Seguridad Social, que deban ingresar entre los meses de abril y junio de 2020, siendo de aplicación un 0,5% de intereses. Para acceder a estos aplazamientos, debe tratarse de empresas o autónomos, afectados desde y por la situación provocada por el Covid-19.

Con el deseo de haberle informado adecuadamente, y siempre atentos a las novedades que se vayan produciendo, reciba un cordial saludo.

Firmado: Rafael Jiménez Valverde Departamento Fiscal